



VI. OTROS ANUNCIOS

RADIOTELEVISIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SAU

ACUERDO de 6 de abril de 2018, por la que se aprueba la constitución de la Mesa Permanente de Contratación.

La Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre) no contiene ninguna previsión sobre la constitución de mesas de contratación en los poderes adjudicadores que no son administración pública. No obstante se considera oportuno para una adecuada garantía de los principios de objetividad y transparencia en la selección de la oferta, que Radiotelevisión del Principado de Asturias (en adelante RTPA) esté asistido en los procedimientos de adjudicación abierto, abierto simplificado, restringido, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación por un órgano de valoración que se encargue de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Razones de eficacia en la gestión contractual aconsejan la constitución de este órgano con carácter permanente, siendo sus miembros designados por el órgano de contratación y estando formada por representantes del departamento jurídico, del departamento de gestión económica y del departamento que propone la contratación.

En razón a lo expuesto y en el ejercicio de las competencias que el artículo 22.2.e) de la Ley del Principado de Asturias 8/2014, de 17 de julio, de segunda reestructuración del sector público autonómico atribuye al director de RTPA.

ACUERDO

Primero.—Constituir la Mesa Permanente de Contratación de Radiotelevisión del Principado de Asturias que actuará como órgano de asistencia del órgano de contratación en todos los contratos que celebre la sociedad y que sean objeto de adjudicación mediante procedimiento abierto, abierto simplificado, restringido, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación.

Segundo.—Designar como miembro de la Mesa Permanente de Contratación a los siguientes:

Presidente:

- La directora de los Servicios Jurídicos que podrá ser sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad por el Director de Gestión y Recursos Humanos.

Vocales:

- El Director de Gestión y RRHH que podrá ser sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la responsable de gestión económico-financiera.
- El Director del Departamento que propone la contratación que podrá ser sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad por un responsable del departamento que formula la propuesta.
- El Asesor Jurídico de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Secretario:

La Secretaria de la Dirección de los Servicios Jurídicos que actuará con voz pero no con voto y que podrá ser sustituida en caso de vacante, ausencia o enfermedad por personal adscrito a la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Tercero.—Disponer que no podrán formar parte de la Mesa Permanente de Contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate con una participación efectiva en la confección del mismo, dando instrucciones o haciendo observaciones de obligado cumplimiento.

En los supuestos en los que concurriera en alguno de los miembros de la Mesa de Contratación Permanente un supuesto de incompatibilidad por las razones expuestas en el párrafo anterior, éste será sustituido por el director de área más a fin por razón de materia.

El personal en quien concurren estas circunstancias de incompatibilidad podrá ser invitado por la Mesa Permanente de Contratación para hacer las aclaraciones oportunas en relación con los documentos en cuya elaboración hubieran participado y que sean objeto de examen por la Mesa Permanente de Contratación.

Cuarto.—Disponer que la Mesa de Contratación Permanente podrá contar con la asistencia de técnicos o expertos independientes, ajenos al órgano de contratación, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato que actuarán en calidad de asesores. Esta asistencia deberá ser previamente autorizada por el órgano de contratación y quedará reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y experiencia laboral. Estos asesores actuarán con voz pero sin voto, emitiendo los informes técnicos que al efecto le sean requeridos.



Quinto.—Disponer que la Mesa Permanente de Contratación como órgano de asistencia técnica especializada ejercerá las siguientes funciones:

- La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para la contratación con el sector público y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

La valoración de las proposiciones de los licitadores.

En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento contradictorio.

- La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con los criterios de valoración previstos en los pliegos de condiciones jurídicas que rigen el contrato.
- En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de condiciones jurídicas particulares.

Sexta.—Disponer que para la válida constitución de la Mesa Permanente de Contratación será necesaria presencia del Presidente, del Secretario, y de los dos vocales a los que les corresponda respectivamente asesoramiento jurídico y el control económico financiero de RTPA.

Séptima.—Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante de RTPA.

En Gijón, a 6 de abril de 2018.—El Director General de Radiotelevisión del Principado de Asturias.—Cód. 2018-05170.